CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la parte demandante con su escrito de demanda presentó memorial solicitando medidas previas, quien en varias ocasiones ha insistido en el decreto de medidas previas, sin que a la fecha el Juzgado se haya pronunciado al respeto. S*írvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas, abril doce de dos mil veintiuno

Auto de sustanciación #206

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del Art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el como medida previa el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente #317500000017662083, dinero que posee el Banco Agrario cuyo vicepresidente administrativo es del Dr. CARLOS MAURICIO IRIARTE, ofíciese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($180.000.000.oo).

Los dineros se consignarán oportunamente a órdenes del este Despacho, por intermedio del banco agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales **#051292042002** So pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) S.M.LV. Artículo 593 del C.G.P.

N O T I F I Q U E S E :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 24**
y fijado en la Secretaria del Juzgado el **día 13 de abril de 2021**
a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria